



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 16 NOV 2015

VISTO: el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 22 de julio de 2015 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Salud Pública.-----

RESULTANDO: I) Que la suscripción del mencionado documento tiene por objeto y finalidad establecer un ámbito de actuación conjunta para la ejecución de infraestructura edilicia, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes.-----

II) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Arquitectura, actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares; en el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, la citada dependencia podrá contratar en forma directa los suministros y servicios necesarios a tales fines, al amparo de lo previsto en el Artículo 97 de la Ley N°15.851 de 24 de diciembre de 1986 y siendo de aplicación lo establecido por el Decreto N°369/996 de 18 de setiembre de 1996 y b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el Artículo 175, de la Ley N°18.834 de

4 de noviembre de 2011, por el cual el Ministerio de Salud Pública deberá aportar a la citada Dirección Nacional el monto resultante; la instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----

III) Que el precitado Ministerio, aportará la suma de \$20:000.000,00, cantidad estimada que insumirán los trabajos, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas.-----

IV) Que el acuerdo tiene una vigencia temporal, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2020.-----

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central-E.E. N°2015-17-1-0005979, Ent. N°4781/15), ha practicado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 97 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y a lo preceptuado en la materia por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012 y a lo establecido en la cláusula décima quinta del Acuerdo aludido.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 22 de julio de 2015 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Salud Pública, el que tiene por finalidad y objeto establecer un ámbito de actuación conjunta para la ejecución de infraestructura edilicia, comprometiéndose a



promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes.-----

2º.- Autorízase a tales fines la inversión de la suma de \$20:000.000,00 (pesos uruguayos veinte millones) para atender el Acuerdo de que se trata, la que será aportada por el Ministerio de Salud Pública.-----

Dicha cantidad será depositada por dicho Organismo en la cuenta N°152/002441-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

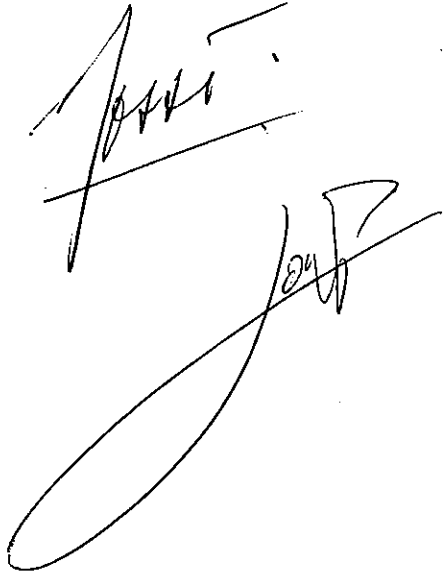
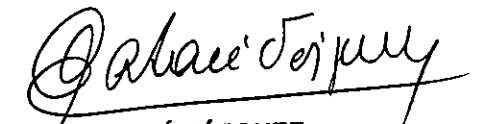
3º.- Autorízase, asimismo a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectuar todos los aprovisionamientos necesarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley N°15.851 de 24 de diciembre de 1986, siendo los importes que surjan de dichos trabajos ajustados por el Índice General del Costo de la Construcción elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-----

4º.- Autorízase, de común acuerdo entre ambas partes, la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras o trabajos, realizados de conformidad con el presente Acuerdo.-----

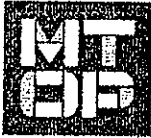
5º.- Establécese que la referida Dirección Nacional, deberá rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición de acuerdo a las normas legales reglamentarias.-----

6º.- Dispóngase que los gastos derivados de la contratación con personas físicas o jurídicas privadas en el marco del presente Acuerdo Marco, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas de la República.-----

7º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Df. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



DIRECCION
GENERAL DE
SECRETARIA

ACUERDO MARCO
de Cooperación Interinstitucional entre:
el Ministerio de Transporte y Obras Públicas
y
el Ministerio de Salud Pública

ACUERDO MARCO : En la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**, (en adelante M.T.O.P.), representado en éste acto por el Señor Ministro Don VICTOR ROSSI, con domicilio en la calle Rincón número 561 , y **POR LA OTRA PARTE:** el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, (en adelante M.S.P.), representado en éste acto por el Señor Ministro Don JORGE BASSO, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1892, ambos de ésta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

PRIMERA: Finalidad y Objetivos: El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el M.T.O.P. y el M.S.P. han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por

medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes.-----

SEGUNDA: Implementación. La realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos: a) la realización de obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del M.S.P., así como otras obras de prioridad institucional para el M.S.P.; b) la elaboración de Programas y Proyectos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de ésta cláusula; y c) el contralor de avance de la ejecución de las obras a realizarse en edificios pertenecientes y/o administrados por diferentes instituciones médicas públicas o privadas en todo el país, cuando la fuente de financiamiento provenga de sobrecuota de inversión (Art. 17 Ley N° 18.922 de fecha 6 de julio de 2012 y Decreto Reglamentario N° 427/012 de fecha 28 de diciembre de 2012).-----

TERCERA: Régimen de actuación de la Dirección Nacional de Arquitectura, del M.T.O.P., (en adelante D.N.A.): La D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, la D.N.A. podrá contratar en forma directa los suministros y servicios necesarios a tales fines, al amparo de lo previsto en el art. 97 de la Ley número 15851 de 24 de septiembre de 1986; y siendo de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de dieciocho de setiembre de 1996, por el cual el M.S.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto.-. b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de cuatro de noviembre de 2011, por el cual el M.S.P. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----



DIRECCION
GENERAL DE
SECRETARIA

Se convalida lo actuado -en el ámbito del Acuerdo Marco celebrado entre ambos organismos con fecha 26 de setiembre de 2008 y Acuerdos modificativos- desde el 1º de marzo de 2015 y hasta la aprobación del presente Acuerdo.-----

CUARTA: Monto: El monto total del Acuerdo asciende a la suma de hasta \$20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones), cantidad que servirá a los efectos de abonar las sumas que se establecerán en los acuerdos complementarios a los que alude la cláusula quinta del presente acuerdo. Se trata de una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el M.S.P. gestionará el refuerzo correspondiente. Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones.-----

QUINTA: Acuerdos Complementarios: Las partes podrán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios el M.T.O.P. será representado por el Director Nacional de Arquitectura, con

domicilio en la calle Rincón número 575, piso 11, de ésta ciudad; y el M.S.P. lo será por el Director General de Secretaría, con el domicilio del M.S.P. establecido en la comparecencia.-----

SEXTA: Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo: Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se podrá constituir un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer al M.S.P. programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir al M.S.P. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que el M.S.P. le encomiende, d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.-----

SÉPTIMA: Obligaciones: Del M.S.P.: Se obliga: 1) a transferir al M.T.O.P, en efectivo, de forma total o fraccionada, las sumas a las que se obligue conforme los acuerdos complementarios que se celebren a partir del presente, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; 2) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; y 4) la realización de programas y proyectos.-----

OCTAVA: Obligaciones: Del M.T.O.P: por intermedio de la D.N.A, contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al M.S.P., cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el M.S.P. se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y



DIRECCION
GENERAL DE
SECRETARIA

trabajos, d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del M.S.P.-----

NOVENA: Desembolso: Los aportes a los que se hace referencia en la cláusula séptima serán depositados por el M.S.P., mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 152/002441-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

DÉCIMA: Inicio de las obras: El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D. N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del M.S.P.. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo copia del depósito o transferencia bancaria a la siguiente dirección direcciondna@dnamtop.gub.uy o vía fax al número 2915 46 81. Y en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del/los llamado/os. Del inicio de las obras y trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutaran los trabajos.-----

DÉCIMA PRIMERA: Recepción, Entrega y Conservación: Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. al M.S.P.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos

ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el M.S.P. Una vez verificada la Recepción Provisoria, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Publicidad: Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de éste Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.-----

DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones: Cualquier notificación que deban efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.-----

DÉCIMA CUARTA: Modificaciones: Cualquier modificación a éste Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes.-----

DÉCIMA QUINTA: Aprobación e Intervención: El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación, confíerese intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central).---

DÉCIMA SEXTA: Vigencia: Este Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero del 2020. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Solución de Controversias: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la



DIRECCION
GENERAL DE
SECRETARIA

suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----

DÉCIMA OCTAVA: Domicilios: A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMA NOVENA: Otorgamiento: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.-----

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS


Señor VÍCTOR ROSSI
Ministro

POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA


Señor JORGE BASSO
Ministro